



COMUNICADO DE PRENSA n.º 133/25

Luxemburgo, 16 de octubre de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-218/24 | Iberia Líneas Aéreas de España (Concepto de «equipaje»)

Responsabilidad de los transportistas aéreos: los animales de compañía no están excluidos del concepto de «equipaje»

El 22 de octubre de 2019, una pasajera viajaba con su madre y su animal de compañía (una perra) en un vuelo de Buenos Aires (Argentina) a Barcelona (España). El vuelo lo operaba la compañía aérea Iberia. Debido a su tamaño y peso, la perra debía viajar en la bodega, en un transportín. Al facturar el equipaje, la pasajera no hizo ninguna declaración especial del valor de su entrega en el lugar de destino. ¹ La perra se escapó mientras estaba siendo transportada a la aeronave y no pudo ser recuperada.

La pasajera solicitó el resarcimiento del daño moral sufrido a causa de la pérdida de su perra, por importe de 5 000 euros. Iberia admite su responsabilidad y el derecho de la pasajera a ser indemnizada, pero con el límite previsto para el equipaje facturado.

El órgano jurisdiccional español que conoce de la pretensión de indemnización ha recurrido al Tribunal de Justicia para que este determine si el concepto de «equipaje», en el sentido del Convenio de Montreal, excluye a los animales de compañía que viajan con los pasajeros.

El Tribunal de Justicia responde que **los animales de compañía no están excluidos del concepto de «equipaje»**.

En efecto, aunque el sentido ordinario del término «equipaje» se refiere a objetos, esto no permite concluir que los animales de compañía no estén comprendidos en dicho concepto.

Según el Convenio de Montreal, además de carga, las aeronaves efectúan el transporte internacional de personas y de equipaje. El concepto de «personas» cubre el de «pasajeros», de modo que un animal de compañía no puede asimilarse a un «pasajero». Por consiguiente, **a efectos de una operación de transporte aéreo, un animal de compañía está comprendido en el concepto de «equipaje», y la indemnización del daño derivado de su pérdida está sujeta al régimen de responsabilidad previsto para el equipaje.**

El Tribunal de Justicia recuerda que, **a falta de declaración especial del valor** de la entrega del equipaje en el lugar de destino, **el límite de responsabilidad del transportista aéreo por la pérdida del equipaje comprende tanto el daño moral como el material**. Si un pasajero estima que este límite es demasiado bajo, la declaración especial del valor de la entrega del equipaje en el lugar de destino le permite fijar un importe más elevado, siempre que el transportista aéreo esté de acuerdo y mediando el pago, eventualmente, de una cantidad adicional.

El hecho de que la protección del bienestar de los animales constituya un objetivo de interés general reconocido por la Unión no impide que estos puedan ser transportados como «equipaje» y sean considerados como tal a efectos de la responsabilidad derivada de su pérdida, **siempre que se tengan plenamente en cuenta las exigencias relativas a su bienestar durante su transporte.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ En virtud del Convenio de Montreal ([Convenio](#) para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999, firmado por la Comunidad Europea el 9 de diciembre de 1999, aprobado en nombre de esta mediante la [Decisión 2001/539/CE](#) del Consejo, de 5 de abril de 2001, y que entró en vigor, por lo que respecta a la Unión Europea, el 28 de junio de 2004), la responsabilidad del transportista aéreo por el equipaje se limita a una cantidad a tanto alzado. No obstante, el pasajero puede hacer una declaración especial del valor de la entrega de este en el lugar de destino a cambio del pago de un suplemento: en caso de pérdida, avería o retraso, la indemnización deberá abonarse entonces hasta el límite del valor declarado, en lugar del simple límite a tanto alzado.